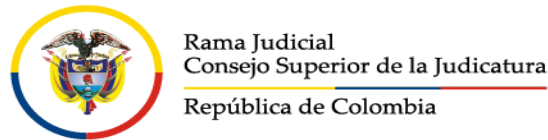


INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada NASIRIS NODIER NAVARRO MÁRQUEZ se notificó de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, desde el 30 de junio de 2022, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible PDF No 008. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO
Oficial



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00888 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado	NASIRIS NODIER NAVARRO MÁRQUEZ
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución, requiere
Auto	763

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

Frente al documento de cesión aportado, pdf 009, se observa que en el mismo no establece fecha, por lo tanto, previo a dar trámite a la solicitud de cesión se requiere a la parte para que indique inequívocamente la fecha en que tal negocio tuvo lugar.

RESUELVE:

Primero. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA en contra de NASIRIS NODIER NAVARRO MÁRQUEZ en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2022 (C1 PDF 006).

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **7 SMLMV**.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Sexto. Previo a dar trámite a la solicitud de cesión se requiere a la parte para que indique inequívocamente la fecha en que tuvo lugar.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29203c7504a2f983437b4ca9bb6c8b2e661bf3fd97c358073f6350a498e5079**

Documento generado en 23/05/2023 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>